✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

este año, dirigida à esta Ciudad por su Governador con su papel de quatro del Corriente; por la que se manda hiscar à la Justicia todos los Generos que se estavan antes de la real Orden de diez y seis de Junio del año passado de mil setecientos sesenta y siete; Tenga inteligencia esta Ciudad d.o, Rat.o ca el prestado obedecimiento, en el Cavildo Antecio, con el respecto y veneracion que deve, y para su practica previene a los Cavalleros peles Asistentes, Diputados del Comun, y demas oficiales Correspondan, aora ò en adelante hagan se guarde cumpla y execute prestando los precios a todo Comercio con arreglo à las Prevenciones con que se manda; todo en los mismos terminos que se executava antes de la Providencia del Concejo en el asumpto expedida en diez y seis de Junio del año de setecientos y siete que ha tenido presente: Como uno de los ramos mas principales sea el del Pescado fresco aque no ha puesto precio esta Ciudad desde diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y nueve con arreglo a una orden que se le presentò por el Cavallero Intendente de este departamento expedida por el Ame.o Sr. B.o Fr. D. Juliano de Arriaga su fecha seis de Junio del referido año de setecientos y nueve que se haviò en este Ayuntam.to y empieza: Que siendo el Rey quien observancia de la real Cedula de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete ha que parece que claramente se reboca con dicha ultima superior Provision en la parte à la libertad de la venta del Pescado sin prefinirle precio, para que no falte esta la menor circunstancia en su obedecimiento. Acuerda esta Ciudad se pase el oficio correspondiente al Gefe que compete con insercion de dos x.s resolu.s afin de que se sirva prevenir a sus dependientes matriculados del gremio de Pescadores traginera y vendedores se suspenden à aquella practica que se observò hasta la novedad expresada: y se pase testimonio à sus Ds. en contestacion de su papel